CONTRATO No. 0006-ARC-CBNL02-2026

ARRENDATARIO	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL BASE NAVAL ARC "MÁLAGA".
DEPENDENCIA	:	BASE NAVAL No. 2 ARC MÁLAGA
ARRENDADOR	:	**GABRIEL MURILLO HIGUERA**
NIT o C. C.	:	19.206.066
RÉGIMEN DE VENTAS	:	SIMPLIFICADO
CLASE DE PERSONA	:	NATURAL
CIUDAD		BOGOTÁ
DIRECCIÓN	:	Calle 23 A Bis No. 83-25
TELÉFONO / FAX	:	3203041382
E-MAIL	:	lorimuge_65@hotmail.com.
No. DE CUENTA	:	102588514
TIPO	:	AHORROS
BANCO	:	BANCO DE BOGOTÁ
CDP No.	:	4926 de 04 enero de 2026
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	
VALOR DEL CONTRATO	:	**VEINTITRES MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($ 23.030.000,00),** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan.

CDP NO.	UNIDAD	RUBRO	DESCRIPCIÓN	FUENTE	RECURSO	SIT	VALOR
4926	BASE NAVAL ARC MALAGA	A-02-02-02-007-002	SERVICIOS INMOBILIARIOS	Nación	RECURSOS CORRIENTES	CSF	$ 23.030.000

Capitán de Navío JENNY ALEXANDRA CAMACHO TORRES, en su calidad de Comandante de la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional, acuerdo nombramiento efectuado en la Resolución N. 0615 del 13 de junio de 2024 y acta de posesión No. 005 de fecha 31 de julio de 2024, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.528.870 expedida en Bogotá, actuando en nombre y Representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional - Base Naval No. 2 ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que en lo sucesivo se denominara **ARRENDATARIO** y de otra el señor **GABRIEL MURILLO HIGUERA,** también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.206.066 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de copropietario en común y plenamente facultado por los demás propietarios de los bienes inmuebles, quien para los efectos del presente contrato se denominara **ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ARRENDAMIENTO DE DOS (02) INMUEBLES PARA SER UTILIZADOS COMO BASE DE PATRULLAJE FIJA (B.P.F) EN EL MUNICIPIO DE NUQUÍ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ de acuerdo con las especificaciones y características descritas en el anexo técnico, de conformidad con la oferta presentada el 22 de enero de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" – Armada Nacional **(ARRENDATARIO)** y **EL ARRENDATARIO** quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato de arriendo.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato, es por la suma de de **VEINTITRES MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($23.030.000,00), M/CTE** incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del objeto a contratar se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ningún tipo de reajuste durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los bienes inmuebles se encuentran ubicados en el municipio de Nuquí, municipio de Chocó, con la siguiente dirección, los cuales serán recibidos por parte del supervisor del contrato al arrendador:

UBICACIÓN BIENES INMUEBLES	DIRECCIÓN BIENES INMUEBLES
Los inmuebles se encuentran ubicados en el municipio de Nuquí, departamento de Chocó finca "Juana	BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 186-2984: Ubicado en la parte Norte de la Coquera.

Powered by CamScanner

Isabel" identificados con los números de matrícula inmobiliaria 186-2984 y 186-1278.	BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 186-1278: En la playa de Nuquí que une a Tribugá con el paraje denominado Estéreo

UBICACIÓN



NUQUÍ

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 08 de noviembre del 2026.

Para el inicio de ejecución del contrato será previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y una vez finalice la ejecución del contrato N° 0067-ARC-CBNL02-2025, es decir a partir del 09 de abril del 2026

CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La Base Naval No. 2 ARC Málaga, como unidad delegataria se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **CANONES MENSUALES** mes vencido de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR A PAGAR:		
		PERIODO	CANTIDAD	VALOR CANON
1	ARRENDAMIENTO DE DOS (02) INMUEBLES PARA SER UTILIZADOS COMO BASE DE PATRULLAJE FIJA (B.P.F) EN EL MUNICIPIO DE NUQUÍ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ: Inmueble identificado con matrícula No. 186-2984 se encuentra ubicado en la parte norte La Coquera. Inmueble identificado con de matrícula No. 186-1278 ubicado en la playa que de Nuquí une a Tribugá en el paraje denominado Estero.	08 de abril 2026 al 08 de mayo 2026	1 MES	$ 3.290.000
		08 de mayo 2026 al 08 de junio 2026	1 MES	$ 3.290.000
		08 de junio 2026 al 08 de julio 2026	1 MES	$ 3.290.000
		08 de julio 2026 al 08 de agosto 2026	1 MES	$ 3.290.000
		08 de agosto 2026 al 08 de septiembre 2026	1 MES	$ 3.290.000
		08 de septiembre 2026 al 08 de octubre 2026	1 MES	$ 3.290.000
		08 de octubre 2026 al 08 de noviembre 2026	1 MES	$ 3.290.000
	VALOR TOTAL			$ 23.030.000

Los pagos antes mencionados se realizaran según disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC), una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Hoja de servicio en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en Base Naval ARC Málaga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas deberán estar expedidas y tramitadas ante la Entidad, dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el artículo No. 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. d) Llevar un número que corresponda a

Powered by CamScanner

un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. e) Fecha de su expedición. f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. g) Valor total de la operación. h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. **PARÁGRAFO CUARTO:** Así mismo deberá aportar certificado en que conste estar al día en el pago de los aportes parafiscales y a la seguridad social integral, de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988. **PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "*Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así: **Persona natural:** se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes. **PARÁGRAFO SEXTO**: La **BASE NAVAL No. 2 ARC MÁLAGA** de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo del señor Marinero Primero CARMONA LAMBERTINO ARMANDO JOSÈ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.099.218, quien se desempeña en el Batallón de Infantería de Marina No.23, quien podrá ser reemplazado por la BASE NAVAL No. 2 ARC "MALAGA" ARMADA NACIONAL, por razones del servicio, debiendo informar mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130del 16 de junio de 2023, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras, velará especialmente por: **6.1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **6.2.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **6.3.** Aceptar los servicios que cumplen con el objeto contratado y rechazar los que incumplan con el objeto contratado. **6.4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **6.5.** Informar a la BASE NAVAL ARC "MALAGA", los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6.6.** Verificar que el valor de los servicios corresponda a los precios y condiciones pactados en el presente contrato, **6.7.** Presentar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval No. 2 ARC Málaga. **6.8.** Mantener comunicación permanente con LA CONTRATISTA para efectos de coordinación de los servicios. **6.9.** El supervisor del contrato deberá verificar: a) Que las facturas se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. b) Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los bienes pactados en el contrato y que los valores no excedan el presupuesto oficial del mismo. c) Firmar cada factura que se envié a la Base Naval No.2 ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional. d) Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. e) Entregar el acta de recibido a satisfacción, factura, certificación de aportes parafiscales vigente y entrada de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. f) El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista. **6.10.** El supervisor debe entregar el proyecto de acta de liquidación una vez se haya completado la ejecución del contrato, debidamente diligenciada y soportada. **6.11.** Efectuar evaluación del contratista acorde al formato SGC. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: En general, son obligaciones del ARRENDADOR, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato. **1.** Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida el inmueble/terreno dado en arrendamiento. **2.** Suscribir junto con el ARRENDATARIO el acta de entrega. **3.** Librar al ARRENDATARIO de toda turbación u obstaculización en el uso y goce del bien arrendado. **4.** Recibir el pago del contrato. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actùen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer y omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, EL ARRENDADOR deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante (ARRENDATARIO) y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que sean necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la ley 80 de 1993. **6.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **7.** El ARRENDADOR deberá entregar la factura o documento equivalente a factura en original en la entidad (ARRENDATARIO), de

Powered by CamScanner

acuerdo a los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995, anexar la constancia del pago de la seguridad social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: **1.** Recibir el bien inmueble objeto de este contrato en el estado en que se encuentre, mediante acta suscrita por las partes en las fechas establecidas. **2.** Restituir el inmueble a la finalización del contrato, mínimo en las condiciones en que le fue entregado y conforme el inventario, salvo el deterioro normal proveniente del tiempo **3.** Pagar o cancelar los cánones mensuales de arrendamiento mes vencido de conformidad con lo estipulado en el contrato. **4.** No cambiar la destinación del inmueble, ni cederlo, ni subarrendarlo, ni guardar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad del área o la salubridad del ambiente. **5.** Efectuar y pagar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones parciales y mano de obra que requiera el inmueble por deterioro natural para su óptimo funcionamiento, mantenimiento y estado de presentación. Será obligado especialmente a conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos y tuberías, reponiendo las piedras, ladrillos, tejas y demás elementos que integran el inmueble que durante el arrendamiento se quiebren o se desencajen, a reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y divisiones, a mantener en estado de servicio las puertas, ventanas y cerraduras. Se entenderá que ha recibido el inmueble en buen estado, bajo todos estos respectos. **6.** Toda adecuación, mejora o reparación deberá ser solicitada por escrito y antes de efectuarse deberá ser autorizada por el ARRENDADOR por escrito. No podrá el usuario efectuar reparaciones al inmueble que no tengan carácter de locativas, sin autorización previa y por escrito del arrendador. Si las ejecutare, acrecentarán el inmueble sin perjuicio de que el arrendador pueda exigir su retiro. En este caso el arrendatario - se obliga a devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, sin alegar derecho por concepto de mejoras. **7.** Si el ARRENDATARIO por alguna circunstancia efectuara mejoras en el escenario objeto de este contrato de arrendamiento, sin previa autorización, dichas mejoras quedaran de propiedad del arrendador sin necesidad de indemnización o remuneración alguna y si tales mejoras a juicio del ARRENDADOR constituyeran una depreciación para el inmueble, el ARRENDATARIO se obliga a retirarlas y a entregar el bien en el estado en que lo recibió. Si no diere cumplimiento a dicha obligación, la depreciación del inmueble será estimada parcialmente y su valor será exigible por la vía ejecutiva. **8.** Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que el ARRENDATARIO instale en el interior o exterior del inmueble no las podrá retirar y quedaran de propiedad del ARRENDADOR, sin que haya lugar a reconocimiento o suma alguna por este concepto. **9.** Permitir a quien ejerza la vigilancia y supervisión del presente contrato el acceso y la inspección al bien inmueble arrendado para comprobar sus condiciones de funcionamiento, destinación y si están cumpliendo las demás obligaciones adquiridas por EL ARRENDATARIO. **10.** EL ARRENDATARIO se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o para que en él se elaboren o almacenen, vendan o usen drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas. **11.** Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado.**12.** Establecer los mecanismos de seguridad interna que les permitan la conservación de sus materiales y equipos, sin que EL ARRENDADOR se haga en ningún momento responsable por las pérdidas o hurtos que se les puedan presentar. **13.** En materia de responsabilidad civil extracontractual EL ARRENDATARIO será el único responsable frente a terceros por perjuicios causados en desarrollo de su propia actividad durante la ejecución de este contrato. **14.** En materia de responsabilidad civil extracontractual, será EL ARRENDATARIO el único responsable frente a terceros por la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los usuarios de los servicios prestados y/o actividad comercial que desarrolle **15.** Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como comercial.

CLÁUSULA NOVENA – REPARACIONES Y/O MEJORAS: De conformidad a lo previsto en el artículo 1985 en concordancia con el artículo 1993 del Código Civil, el ARRENDATARIO podrá descontar el costo de las reparaciones necesarias efectuadas del valor del canon de arrendamiento; previo acuerdo realizado y suscrito por escrito con el ARRENDADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda adecuación, mejora o reparación NECESARIA a realizar por el ARRENDATARIO debe ser solicitada por escrito y antes de efectuarse, autorizada por el mismo medio por el ARRENDADOR, a excepción de las reparaciones locativas las cuales son obligación del ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud por escrito de toda adecuación, mejora o reparación necesaria solicitada por el ARRENDATARIO será suscrita únicamente por el Ordenador del Gasto.

CLAUSULA DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL ARRENDADOR se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DECLARACIÓN EXPRESA: EL ARRENDADOR declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad

Powered by CamScanner

contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la BASE NAVAL No .2 ARC "MÁLAGA" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL ARRENDADOR no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL ARRENDATARIO, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a ARRENDATARIO de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" (ARRENDATARIO), no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y subrogado por el Articulo 11 de la Ley 1150 del 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de **CUATRO (04) MESES** siguiente al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS: Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad N° 4926 del 4 de enero de 2026. 2. Estudio Previo del 20 de enero de 2026. 3. Solicitud de oferta de enero de 2026. 4. Oferta del CONTRATISTA del 22 de enero de 2026. 4. Certificado de Registro Presupuestal de enero de 2026. 5. Certificación de afiliación frente al Sistema de Seguridad Social (Contratista es pensionado-presente soporte de pago).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedará PERFECCIONADO con las aprobaciones del ARRENDADOR y el COMANDATE DE LA BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA" (ARRENDATARIO) y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Certificado Registro Presupuestal correspondiente. De conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos estatales constarán por escrito" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con un mensaje de datos, siempre y cuando la información que éste contiene sea accesible para su posterior consulta. **En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOP II contiene la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las Entidades Estatales, la aprobación del documento generado por la Plataforma diseñada por Colombia Compra Eficiente constituirá el contrato estatal.** En concordancia con lo anterior, de conformidad con la guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II los contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma, tienen validez jurídica y probatoria.

FIRMADO ACUERDO POLÍTICAS DEL SECOP II
COMANDANTE BASE NAVAL ARC "MÁLAGA"

FIRMADO ACUERDO POLÍTICAS DEL SECOP II
GABRIEL MURILLO HIGUERA

CC CAMILO DUARTE MEDINA
JEFE DE ADQUISICIONES BNL02

AS13 GINA HERRERA CÓRDOBA
EJECUTIVO DE CONTRATOS

MYCIM JUAN CAMILO MOLINA MEDINA
GERENTE DE PROYECTO

ASJUR STEPHANY JULIO CABARCAS
ASESOR JURÍDICO CONTRATOS

Powered by CamScanner

ANEXO "A"
ANEXO TÉCNICO – ECONÓMICO

ARRENDAMIENTO DE DOS (02) INMUEBLES PARA SER UTILIZADOS COMO BASE DE PATRULLAJE FIJA (B.P.F) EN EL MUNICIPIO DE NUQUÍ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ
Dos inmuebles ubicados con extensión aproximada de 70 metros de frente por 120 metros de fondo, en municipio de Nuquí - Chocó y que comunican con el corregimiento de Tribugá, con una capacidad para albergar más de 100 personas y con los servicios sanitarios de agua y luz. Las instalaciones deben contar con: 01 Casa principal de tres niveles, con mínimo dos (02) tanques elevados para almacenamiento de agua, mínimo tres (03) baños, cocina, sala de estar (todos debidamente terminados, acabados y en perfecto funcionamiento) Casa Auxiliar de mínimo un piso: conformada por tres (03) habitaciones y un baño un baldosín con sus respectivos servicios en funcionamiento
Estado de conservación del inmueble: Debe encontrarse en perfectas condiciones de pintura, acabado de pisos acabo de mampostería, y baterías sanitarias sin humedades. El contratista efectuará con mano de obra propia o contratada toda la reparaciones parciales que requiera el inmueble, por deterioro natural para garantizar su óptimo funcionamiento, mantenimiento de las paredes, techos, pavimentos y tuberías, reponiendo también todos los elementos que integran el inmueble durante el arrendamiento.
Todos los gastos que se generen por concepto de servicios públicos y pagos de impuestos, corren por cuenta del arrendatario y por ende deben ser cubiertos en su totalidad por el mismo.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR A PAGAR:		
		PERIODO	CANTIDAD	VALOR CANON
1	ARRENDAMIENTO DE DOS (02) INMUEBLES PARA SER UTILIZADOS COMO BASE DE PATRULLAJE FIJA (B.P.F) EN EL MUNICIPIO DE NUQUÍ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ: Inmueble identificado con matrícula No. 186-2984 se encuentra ubicado en la parte norte La Coquera. Inmueble identificado con de matrícula No. 186-1278 ubicado en la playa que de Nuquí une a Tribugá en el paraje denominado Estero.	08 de abril 2026 al 08 de mayo 2026	1 MES	$ 3.290.000
		08 de mayo 2026 al 08 de junio 2026	1 MES	$ 3.290.000
		08 de junio 2026 al 08 de julio 2026	1 MES	$ 3.290.000
		08 de julio 2026 al 08 de agosto 2026	1 MES	$ 3.290.000
		08 de agosto 2026 al 08 de septiembre 2026	1 MES	$ 3.290.000
		08 de septiembre 2026 al 08 de octubre 2026	1 MES	$ 3.290.000
		08 de octubre 2026 al 08 de noviembre 2026	1 MES	$ 3.290.000
	VALOR TOTAL			$ 23.030.000

FIRMADO ACUERDO POLÍTICAS DEL SECOP II
COMANDANTE BASE NAVAL ARC "MÁLAGA"

FIRMADO ACUERDO POLÍTICAS DEL SECOP II
GABRIEL MURILLO HIGUERA

Powered by CamScanner